



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 152 15

CONSULTOR: GLORIA PATRICIA OBANDO TOBON

C.C. No.: 66.808.310

OBJETO: CONSULTORIA PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIDA Y PRADERA- VALLE DEL CAUCA

VALOR: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$24.994.520) INCLUIDO IVA

PLAZO: TRES (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda del 31 de Diciembre de 2015

FECHA:

23 SEP 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **GLORIA PATRICIA OBANDO TOBON**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.310, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2. En los municipios de Florida y Pradera donde ACUAVALLE SA ESP presta el servicio de acueducto y alcantarillado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante visitas técnicas a la entidad y a los sistemas de estas localidades, ha solicitado la presentación de los Manuales

*VP*

de Operación y Mantenimiento del sistema de distribución de acueducto y recolección de las aguas residuales, incluyendo los componentes de almacenamiento y línea de conducción, como de las estructuras de separación y descargas. 3. Actualmente la entidad no cuenta con estos manuales debidamente levantados y estructurados y es imprescindible, para lo cual debe cumplir con la entrega de esta información en los próximos cuatro (4) meses a la SSPD, para que se puedan tener estos instrumentos de gestión para la operación y mantenimiento adecuado a los sistemas de acueducto y alcantarillado de estas seccionales. Acuavalle S.A E.S.P tiene la información técnica de los sistemas de acueducto y alcantarillado; no obstante, se encuentra desagregada y las diferentes actividades que realizan las Coordinaciones de Mantenimiento no han permitido consolidar la misma para elaborar los manuales para la operación y mantenimiento de los sistemas. Una vez se obtengan los manuales, servirán de referencia para aplicar a las demás seccionales operadas por la empresa. 4. Por lo anterior, se requiere de un Profesional de la Ingeniería Sanitaria y/o Civil y su grupo técnico, que tengan la experiencia y formación académica necesaria, además de alta responsabilidad para planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades que demanda la ejecución de esta labor. Este Profesional de la Consultoría designado a las funciones de elaboración de los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los municipios de Florida y Pradera, deberá conocer y organizar toda la información técnica de los sistemas que posee la entidad en sus diferentes áreas de trabajo y tener acceso a los planos de los sistemas existentes en los municipios objeto de esta Consultoría. 5. Que la Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 20 de mayo de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 6. Que el Gerente envió invitación privada de una sola oferta No. SOPER- 061-2015 con fecha 26 de Agosto de 2015 a GLORIA PATRICIA OBANDO TOBON. 7. Que GLORIA PATRICIA OBANDO TOBON, presentó propuesta con su respectiva documentación. 8. La Subgerencia Operativa, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 17 de Septiembre de 2015. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. CONSULTORIA PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIDA Y PRADERA- VALLE DEL CAUCA.** **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Estructurar la información técnica disponible en ACUAVALLE S.A. E.S.P. y levantar en terreno la que sea requerida, para elaborar los manuales de operación y mantenimiento del sistema de distribución de acueducto y alcantarillado en los Municipios de Florida y Pradera. 2. Consolidar y entregar los documentos técnicos que incluya las estructuras como tanques de almacenamiento, líneas de conducción, estructuras especiales (separación) y colectores finales debidamente consolidados y que cumplan con los requerimientos de ley para los municipios de Florida y Pradera. 3. Entrega de dos manuales de operación y mantenimiento con la aprobación del

supervisor, para su implementación en los municipios de Florida y Pradera – Valle del Cauca.

**TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$24.994.520) INCLUIDO IVA.**

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente manera: Mediante dos actas parciales del 30% cada una, previa presentación de informes y un pago final mediante acta de entrega y recibo del 40 % previa presentación de los manuales conforme al objeto contractual. Dicha acta de entrega debe estar debidamente firmada por el Supervisor, el contratista y el Subgerente Operativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizara los pagos señalados en la presente cláusula al CONTRATISTA, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA.

**QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24779 del 10 de Julio de 2015.

**SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de Tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que exceda del 31 de Diciembre de 2015.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**1. DEL CONSULTOR.**

1. Actualizar en terreno el catastro del sistema de distribución de acueducto y de alcantarillado para los municipios de Florida y Pradera.
2. Revisar los aspectos de operación y mantenimiento que se realizan rutinariamente en los sistemas de distribución de acueducto y alcantarillado en las localidades de Florida y Pradera.
3. Revisar lo consignado en los planes maestros de acueducto, alcantarillado y demás documentos técnicos existentes en los municipios de Florida y Pradera.
4. Consolidar los manuales de operación y mantenimiento para el sistema de distribución de acueducto y alcantarillado en los municipios de Florida y Pradera donde ACUAVALLE SA ESP presta el servicio.

**2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:

- a) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
- b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
- d) Asignar un supervisor para el contrato, quien de acuerdo con su competencia, será la persona que facilite la comunicación y gestión entre las partes.

**OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** EL amparo de cumplimiento del contrato cuya cuantía asegurada será equivalente al 20% del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.
- **PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más.

**PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Unica de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección

Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. **DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Operativo, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien

tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que

existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, *vep*



CONTRATO DE CONSULTORIA No. \_\_\_\_\_

152 15

GLORIA PATRICIA OBANDO TOBON

Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 12 No. 48-11 Apto. 202 de Cali. En el evento de cambio de dirección, deberán comunicarlo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del año dos mil quince (2015).


23 SEP 2015

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR

  
HUMBERTO SWANN BARONA  
Gerente

  
GLORIA PATRICIA OBANDO TOBON

Elaboro: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica.   
Revisó y aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica 